

Comunidad de Madrid

por parte de los supuestos abogados de [REDACTED], y no haber querido llegar a un acuerdo, ya que intenté hablar numerosas veces con ellos para comprobar a qué número de teléfono habían mandado el SMS y que me lo volvieran a mandar, y no han querido hacer nada para solucionarlo (a pesar de ser un error de ellos, ya que a mí no me mandaron nada)".

En su escrito de 12 de mayo de 2023 refiere: "Sí considero resueltas todas las pretensiones".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "En primer lugar, una vez analizados los hechos expuestos en su escrito por la Sra. [REDACTED], deseamos informarle que las Condiciones Generales para los Servicios de Comunicaciones Móvil, Fija, Banda Ancha y Televisión para Clientes Particulares establecen que el cliente se obliga a devolver a [REDACTED] el Equipo cedido en un estado de uso y conservación adecuado a la correcta utilización del mismo, previa solicitud de [REDACTED] en cualquier momento y, en todo caso, en el plazo de un (1) mes posterior a la baja del Servicio de Fibra. Si el cliente no devuelve en dicho plazo el Equipo cedido, deberá abonar a [REDACTED] la cantidad de 80,01 €, impuestos indirectos incluidos. En este sentido, le comunicamos que el servicio de Fibra fue dado de baja con fecha 29 de mayo de 2020, por lo que al no devolverse el equipo en el plazo indicado de 30 días, se procedió con carácter automático a la aplicación de un cargo de 80,01 €, impuestos indirectos incluidos, con fecha 17 de agosto de 2020.

En base a lo anteriormente expuesto, le informamos que el cargo que aparece en la factura [REDACTED], del 22 de agosto de 2020, es correcto.

De este modo, queremos comunicarle que la cuenta de cliente [REDACTED] a su nombre presenta un importe pendiente de pago de 80,01€, impuestos indirectos incluidos, correspondiente al cargo por no Devolución de Equipo de la factura indicada y cuya reconvención expresa solicitamos por medio del presente escrito.

En su escrito de fecha 25 de abril de 2023 refiere: "Tras analizar los hechos expuestos por la Sra. [REDACTED] en el escrito que nos remite y realizar las comprobaciones oportunas, le informamos que se ha procedido a emitir un abono de importe 80,01 €, impuestos indirectos incluidos, con el que se anula el importe pendiente de pago que presentaba la cuenta cliente [REDACTED] quedando con ello al corriente de pagos. Asimismo, les comunicamos que los datos personales de la Sra. [REDACTED], han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por [REDACTED].

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y en concreto el escrito del reclamante de fecha 12 de mayo de 2023, en que refiere que considera resueltas todas sus pretensiones. Por ello, dichas manifestaciones se recogen en este LAUDO CONCILIATORIO.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.